



ORD. : 077425 -09.12.2010

ANT. : Presentación de 23 de noviembre de 2010, de don Gonzalo Troncoso Bazán.

MAT. : Invoca causal de reserva de la información que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
GONZALO TRONCOSO BAZÁN
AVDA. NUEVA DE LYON N° 072, PISO 10, OFICINA 1002, PROVIDENCIA, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia, indicando que actúa en representación de la empresa Occidental Chemical Chile Ltda, quien, el día 19 de noviembre de 2007, se "habría hecho parte de la investigación" contenida en el expediente código 9563-2006-R2, de don Fernando Muñoz Avendaño (Q.E.P.D.), a la que se habría puesto término mediante el Oficio Ord. N° 51.428, de 16 de agosto de 2010. Conforme a ello, solicita copia íntegra del expediente.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente que los antecedentes relativos a la situación de don Fernando Muñoz Avendaño (Q.E.P.D.) contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva, norma que no hace distinciones entre trabajadores del sector privado y de la Administración Pública.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por doña María Isabel Sánchez García, cónyuge sobreviviente de don Fernando Muñoz Avendaño (Q.E.P.D.) para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
GOP

DISTRIBUCION:

GONZALO TRONCOSO BAZÁN
AVDA. NUEVA DE LYON N° 072, PISO 10, OFICINA 1002, PROVIDENCIA, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)

17/11/11